

PALMA DE MALLORCA

Sabado 4. de Julio de 1789.

Frutos.	Peso.	Medida.	Precios.			
			baxo.	alto.		
			fuel.	din.	fuel.	din.
Azeyte } Tendero Mercader. Jabonero.quartan . .	17	0	17	5
		.. Idem. . . .	00	0	00	0
		.. Idem	17	0	17	2
Candeal barcilla. . .	17	0	18	6
Trigo grueso barcilla . . .	17	0	18	8
Trigo de ludas barcilla . . .	16	4	17	0
Trigo de fuera Reyno barcilla. . .	14	0	17	0
Cevada barcilla. . .	6	10	7	6
Avena barcilla. . .	5	0	5	2
Avas almud. . . .	2	0	2	6
Guixas almud	0	0	0	0
Garvanzos almud	0	0	0	0
Carbon	arrova		2	7	3	0
Algarrovas	quintal		20	0	23	0
Lana	quintal		220	0	225	0
Queso	quintal		148	0	180	0
Seda	libra		75	0	85	0

TRES DIAS: Arroz á 1 fuel. 3 din. la libra. Garvanzos á 3 fuel. 2 din. el almud.

Han llegado las 12. Embarcaciones siguientes.

De Argél dia 26. el Javeque del Patron Francisco Maspoç Menorq. en lastre, salió el dia 24, dice que ni en Argél ni en sus vecindades hay mal alguno contagioso, que en Mascara continua la peste, y trae un pliego para el Governador del Puerto donde llegare.

De Portvendes dia 26. la Javega del Patron Josef Melis Mallorq. de vacio, salió el dia 21.

De Barcelona dia 27. la Balandra del Patron Josef Alberti Mallorq. en lastre, salió el dia 23: Dia 29. el Javeque Correo, su Patron Domingo Escafi Mallorq. con 11 pasajeros, algunos generos, y la valija, salió el 26: Dia 30. la Javega del Patron Jorge Mandilego Mallorq. con cargo de ollas, y otro vidriado, salió el dia 27, y la Javega del P. Guillermo Moner Mallorq. en lastre.

Dia 1. de Julio el Javeque del Patron Carlos Bonafe Mallorq. con 34 pasajeros, y distintos generos. falió el dia 27.

De Ciudadela dia 27. la Javega del Patron Pedro Marques Menrquin de vacio.

De Iviza dia 27. el Javeque del Patron Antonio Tur Ivizenco con 31 pasajeros, y cargo de sal, falió el dia anterior: Dia 28. el Laud de Mateo Esteva Mallorq. de vacio.

De Rosas dia 30. la Javega del Patron Pedro Alemañy Mallorq. de vacio, falió el dia 23.

De Orpesa dia 2. el Laud de Francisco Oliver Mallorq. en lastre, falió el dia 29. de Junio.

Estàn para marchar.

Los mismos de la semana anterior.

FIN DEL TRATADO DEL ARROZ.

Mientras esperamos que el convite hecho à los cultivadores de procurarse quanto antes la simiente de este arroz fino haya producido su efecto, volveremos al arroz ordinario cuya calidad nos es notoria.

Los Estados de Europa en donde se coge mas arroz son la España, la Italia, y sobre todo el Piamonte. Se saca tambien por la Inglaterra mucho arroz de la Carolina y era mas antes de la independendencia de las Colonias Inglesas en el continente de America.

La poleada de arroz es nutritiva; conviene principalmente en todos los casos en que es menester restaurar la naturaleza debilitada, ò impedir que se desmejore.

Se puede tambien hacer pan mezclando su harina con la del trigo. Finalmente el arroz es un recurso infalible para los pobres en todos los casos pero sobre todo en los tiempos de carestia.

Por este medio el Cura de San Roque de Paris socorrio en 1768 à los pobres de su parroquia haciendo componer un arroz economico que les ha sido de gran alivio. Esta comida económica es una especie de puches compuestas de arroz, pan criadillas de tierra: chiribias nabos calabaza, y sazónada con sal y manteca de vaca. Es de buen gusto y mucho alimento, y tan barata que suministrándose cada dia à 400. pobres no costaba mas de 20. libras que

hace r. sueldo por cada racion de cerca de 18. onzas con las quales habia bastante alimento para un dia mientras la libreta de pan costaba en aquel tiempo tres sueldos y medio, y con ella sola hubiera un hombre podido subsistir un dia entero.

INSTRUCCION.

Que los Intendentes, y Subdelegados han de observar para poner en execucion lo que previene el Decreto inserto en el anterior semanario num. XXVI.

I. Los Intendentes, y Subdelegados de los Partidos de las Provincias de Castilla, dispondrán que inmediatamente se recojan los Libros cobratorios, y reconocerán con la mayor prolixidad, y exâctitud lo que existe en primeros contribuyentes por las contribuciones de Rentas Provinciales que expresa el Decreto haberseles repartido hasta fin del año de 1787, y lo que están debiendo hasta ultimos del mismo por los frutos civiles, á fin de que se verifique en uno y otro la remision de su importe como S. M. manda.

II. No siendo comprehendidos en la gracia los segundos contribuyentes, como son las Justicias de los Pueblos, y demas personas á cuyo cargo haya estado la cobranza de lo repartido á los primeros, exâminarán por los mismos Libros los pagos que consten hechos por estos para venir en conocimiento de lo que ha entrado en su poder, lo que se ha puesto en Arcas, y lo que retienen, para obligarlos à su pronta satisfaccion, porque de lo contrario vendria á ser para ellos la contribucion del Vasallo, que solo debe sufrirla para mantener la causa publica.

III. Pudiendo no ser suficiente comprobacion la que expresa el capitulo antecedente para verificar los legitimos pagos que hayan hecho los primeros contribuyentes por haberse omitido el asiento de algunas partidas en los Libros cobratorios, tomarán noticia de los Administradores Generales, y particulares de Rentas Provinciales, y de las demas personas que tengan por conveniente para apurar los caudales que han quedado en los segundos contribuyentes, y promover su cobranza, debiendo hacer estas diligencias sin causar gasto alguno á los Pueblos.

IV. Tendrán presente que son primeros contribuyentes todos los que no han satisfecho las contribuciones de Rentas Provinciales que les correspondieron por repartimientos, ajustes, ó encabezamientos, y segundos las Justicias, Cobradores, ó Depositarios por los caudales

que recibieron del importe de ellos, y de los puestos publicos, y ramos arrendables en que se incluyen, Arrendadores, y los Comerciantes, y Mercaderes por lo que estén debiendo de 10. por 100. de generos extranjeros.

V. Los Intendentes de Aragon, Valencia, Cataluña, y Mallorca, practicarán en sus respectivas Provincias lo mismo que previene el capitulo I.; reconocerán con el mayor cuidado todo lo que estuviere debiendo los primeros contribuyentes por el repartimiento de la contribucion, del equivalente de Rentas Provinciales, del Catastro, y de la Talla por ser lo comprehendido en la gracia de remision, y tambien procurarán averiguar todos los pagos que hayan hecho á las Justicias de los Pueblos, y demas personas encargadas de su cobranza, lo que hayan puesto en Arcas, y lo que deba existir en su poder para proceder á su cobranza, segun se previene en el capitulo II, en inteligencia de que es la voluntad de S. M. que tomen quantas noticias sean conducentes á asegurarse de lo que estos deben reintegrar, y de lo que para en primeros contribuyentes, y queda perdonado. *Se concluirá.*

NOTICIAS.

Sobre la proclamacion del Señor Don Carlos IV.

El dia primero de este mes se publicó con toda la solemnidad acostumbrada de caxas y trompetas, que el Muy Ilustre Ayuntamiento tiene señalados los dias 11. 12. y 13. proximos para los regocijos publicos y la Real proclamacion del Señor Don CARLOS IV., previniendose á los vecinos de esta Ciudad que á las nueve de la mañana del primero tengan limpias las calles colgadas las paredes y adornadas las ventanas de sus casas en la carrera que ha de hacer el Real Pendon desde la casa del Señor Marques de Villafranca hasta las consistoriales y que en las noches de los referidos dias haya iluminacion general que se espera muy sobresaliente de las prevenciones è ideas con que el Pueblo se está preparando para solemnizar tan festivos dias, y aun se sabe que el 14 quiere continuar los regocijos el Gremio de Mareantes con diversiones propias de su profesion.

Su Magestad se ha servido conferir el mando del Regimiento Provincial de este Reyno vacante por muerte del Sr. Conde de Ayamans al Sr. D. Antonio Dameto Marques de Bellpuig, Coronel de los Reales Exercitos, Teniente Coronel del mismo Cuerpo y Director de nuestra Rl. Sociedad; al qual havia propuesto el M. I. Ayuntamiento en primer lugar.